

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO 2019-00053.

En atención a la solicitud que vía correo electrónico fuera formulada por la apoderada de la ejecutante, señora CAROLINA RINCÓN RUIZ el día 4 de julio del cursante año, procédase por la secretaría a entregar a la mencionada ejecutante los dineros que han sido consignados a órdenes de este proceso, pero solo hasta el monto arrojado por la primera liquidación del crédito que fuera aprobada en auto del 15 de enero del cursante año, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para realizar el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página. Web de dichos títulos, a fin de que sean cobrados por la interesada en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.


Procedase por la secretaría a correr el correspondiente traslado de la nueva actualización de la liquidación del crédito que fuera presentada por la apoderada de la ejecutante en el precitado memorial (art. 446 del C.G.P., num. 2°).


Por resultar improcedente, se niegan las peticiones formuladas por el ejecutado en escrito presentado el 13 de julio del cursante año, por las siguientes razones:


Numerales 1, 2 y 3: por cuanto la normatividad procesal civil vigente no prevé la emisión de un nuevo fallo cuando han quedado por fuera pagos efectuados por el ejecutado, para lo que el mismo cuenta con la oportunidad legal de objetar la actualización de la liquidación del crédito practicada por la ejecutante, si es que no se encuentra de acuerdo con la misma y acreditar allí los pagos que no hayan sido tenidos en cuenta por la misma.

Numeral 4: Se niega el llamado de atención a la ejecutante, por cuanto no existe fundamento para ello.

Numeral 5°: se advierte al ejecutado, que durante todo el proceso se le han brindado las garantías y transparencia que

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

menciona, conforme así se evidencia claramente del contenido del expediente.

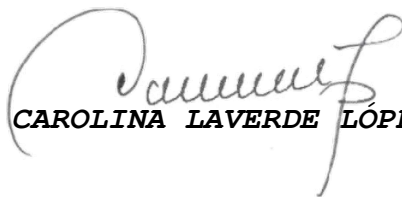
Numeral. 7°: Respecto de la solicitud de revisión de la cuota alimentaria, efectuada por el ejecutado, la misma debe ser denegada, por cuanto resulta ajena al objeto de este proceso, debiendo acudir al proceso respectivo, con independencia de éste asunto.

Numeral 8°: A costa del ejecutado, por secretaría expídase copia de las actuaciones que menciona en el numeral 8° de su escrito.

Numeral 9°: Por secretaría, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por el ejecutado en el num. 9° del escrito al que se ha venido haciendo mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N° 85 hoy 19 de agosto de 2020
EL SECRETARIO _____
NELSON CAMILO NIETO CASTILLO